

211
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“PROBLEMAS FISCALES. LA PARTICIPACION DE
LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES Y SUS
IMPLICACIONES JURIDICAS Y FISCALES”.**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :

NORMA ANGELICA RAMIREZ BUSTAMANTE

ASESOR: C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y sus Implicaciones Jurídicas y Fiscales.

que presenta la pasante: Ramírez Bustamante Norma Angélica
con número de cuenta: 8702879 - 3 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Comité Académico, Edo. de México, a 10 de Julio de 1997

MODULO:
IV
I
III

PROFESOR:
C.P. Fernando R. Urzúa
C.P. Francisco Antorga y C.
C.P. Rafael Ferrara Suárez

FIRMA:

DEP/VOR/SEN

A G R A D E C I M I E N T O S

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por brindarme la oportunidad de ser parte de ella y poner a mi alcance las instalaciones necesarias para beneficio mío y de todo el alumnado existente.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "CUAUTITLÁN"

Por abrirme las puertas de sus aulas para que en ellas obtuviera los conocimientos necesarios para realizarme profesionalmente.

A LOS PROFESORES

Que impartieron el seminario de titulación por sus conocimientos y disponibilidad en el mismo y muy en especial al C.P. Fernando R. Urzúa González, por su valiosa colaboración y ayuda para la culminación de este trabajo.

A DIOS

Por ser mi guía espiritual, porque nunca se olvida de MI, por hacer que culminara mi carrera profesional, por todo lo que me ha dado en la vida, y sobre todo por ayudarme a concretar esta meta.

A LA VIRGEN DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

Gracias, por todos los deseos cumplidos y por ayudarme en todo lo que realizo.

DEDICATORIAS

A TI MAMÁ

Ya que tú haz sido mi guía, el espíritu de lucha y trabajo para seguir adelante, me has dado las fuerzas suficientes cuando más lo he necesitado. Infinitamente te agradezco, por que siempre has estado conmigo en los momentos más difíciles de mi vida, y sobre todo porque eres mi madre.

A TI PAPÁ

Por que siempre has sido mi ejemplo a seguir, y con esto, he podido alcanzar las metas que me he propuesto hasta el momento. Gracias por tus consejos y ayuda, los cuales han sido de gran apoyo para poder salir siempre adelante.

A LINA, LIZ Y LALO (BeyBe)

Por su ayuda incondicional para la realización de este trabajo, por todos los momentos padrisimos y difíciles que hemos pasado juntos y porque son mis queridos hermanos.

Gracias por todo lo que me han dado y quiero que sepan que los QUIERO MUCHO.

A TI AMOR

Ya que has logrado en mí un cambio muy especial, a pesar de que ha sido poco tiempo lo que hemos convivido juntos, Te quiero mucho.

INDICE

	PAGINAS
OBJETIVO	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
CAPITULO II. SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	6
II.1. IMPLICACIONES JURÍDICAS	6
II.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	6
II.1.2. Ley Federal del Trabajo.	8
II.1.2.1. Disposiciones generales.	8
II.1.2.2. Derecho para formular objeciones de los trabajadores.	9
II.1.2.3. Plazo para el pago del reparto de utilidades.	10
II.1.2.4. Procedimiento para el cálculo y distribución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.).	10

II.1.2.5. Normas para la determinación de la participación.	11
II.1.2.6. Sujetos obligados y exceptuados a participar en el Reparto de Utilidades	12
II.1.2.7. Otras normas de importancia que se ajustará el Reparto de Utilidades.	13
II.1.2.8. Aspectos relevantes en el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.	15
II.1.2.9. Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	17
II.2. IMPLICACIONES FISCALES	22
II.2.1. Ley del Impuesto sobre la Renta.	22
II.2.1.1 Disposiciones generales.	22
II.2.2. Determinación de la base gravable .	23
II.2.2.1. Régimen General	23
II.2.2.2. Régimen Simplificado	29
II.2.2.3. Sociedades o Asociaciones Civiles y otras Sociedades	29
II.2.2.4. Sujetos exentos del I. S. R.	29

II.2.2.5. Personas Físicas que realicen operaciones exclusivamente con el "público en general"	31
II.2.2.6. Personas Físicas con ingresos por Honorarios, Arrendamiento o Intereses.	32
II.2.3. Deducibilidad de la P. T. U. para fines del I. S. R.	32
II.2.4. P.T.U. exenta para el trabajador	34
II.2.5. Retención opcional del I. S. R. por la P.T.U. obtenida.	35
CAPITULO III. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	38
III.1. CASOS PRÁCTICOS PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.	38
III.1.1. Personas Morales.	38
III.1.1.1. Régimen General.	38
III.1.1.2. Régimen Simplificado.	43
III.1.2. Personas Físicas.	44
III.1.2.1. Actividad Empresarial.	44

III.1.2.2. Régimen Simplificado.	45
III.1.2.3. Operaciones con el "público en general".	46
III.1.2.4. Honorarios.	48
III.1.2.5. Arrendamiento.	49
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	52
CATÁLOGO DE ABREVIATURAS	54

OBJETIVO

PROPORCIONAR AL USUARIO UNA GUÍA PRÁCTICA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES Y SU FUNDAMENTACIÓN ANTE LAS DIVERSAS LEYES.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al artículo 123, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores tienen derecho de participar en las utilidades generadas por los contribuyentes (Personas físicas y morales) en donde prestan o prestaron sus servicios durante un ejercicio, derecho que constituye un reconocimiento a su intervención para el logro de la obtención de dichas utilidades, cuyo objetivo es mejorar el nivel económico del trabajador.

Por tal motivo, el presente trabajo trata de analizar las implicaciones jurídicas y fiscales que incurren los contribuyentes para el reparto de utilidades, y así cumplir con la obligación que tienen ante los derechos de los trabajadores.

Así mismo, el trabajo se divide en tres capítulos, en los cuales se hace mención de los derechos que tienen los trabajadores para percibir el reparto de utilidades y los contribuyentes que están obligadas al mismo.

En el capítulo I, se hace un planteamiento del problema que pueden enfrentarse los contribuyentes para realizar el reparto de las utilidades.

En el capítulo II, se mencionan las implicaciones que obligan a los contribuyentes a efectuar el reparto de utilidades cuando hayan generado estas últimas y que tengan trabajadores a su servicio en un ejercicio anual.

Estas implicaciones están comprendidas en dos partes, la primera es la Jurídica, en la cual; se especifica como se reglamentan los derechos que tienen los trabajadores ante el reparto y las regla que tienen que considerar los contribuyentes para realizar correctamente el reparto en la parte proporcional de utilidades que le corresponde a los trabajadores.

La segunda es la Fiscal, en donde se explicarán los aspectos que regulan la determinación de la base para la participación de los trabajadores en las utilidades, así como, se debe de calcular el importe que corresponde a cada trabajador y su respectiva retención del impuesto.

En el capítulo III. se darán ejemplos de las formas para determinar la base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades en los distintos contribuyentes (Personas Física y Morales), que están obligados al reparto.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente debido a la situación económica que enfrenta el País, algunos contribuyentes han violado las normas jurídicas en perjuicio de sus trabajadores, ya que en los últimos años no ha existido el Reparto de Utilidades, derecho que la clase trabajadora tiene por el esfuerzo que realiza durante un año de labores, pero que comúnmente no lo reconocen. Es importante reconocer que se ha identificado que el factor principal para implantar cualquier sistema es el Recurso Humano, ya que de ellos depende que los pasos del proceso de toda la organización se lleven a cabo con responsabilidad y eficiencia.

Cuando a la clase trabajadora se le reconoce el esfuerzo realizado y se le otorga un beneficio económico (que es producto de su esfuerzo), esta clase trabajadora por lo regular se concientiza de que su participación es de vital importancia, y empieza a sensibilizarse para trabajar con excelencia.

Ahora bien, los contribuyentes que no tienen Utilidades aluden que tienen excesos en los gastos o deducciones y pocos ingresos en el año, razón por la cual no se tiene Utilidades, por lo que para saber si esto es real, es necesario una revisión (auditoría) por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual es la única que está facultada para realizar la revisión para el cálculo del reparto de Utilidades.

Así mismo, existe también la problemática que las leyes que reglamentan este derecho, no son muy explícitas en la mención de quienes son los sujetos

obligados a cumplir con el reparto, por lo que el presente trabajo explicará los derechos y obligaciones, así como las normas que deben ajustarse para el cumplimiento de la Participación en las Utilidades.

En lo que se refiere a la determinación de la base para la participación de los trabajadores en las utilidades, por lo regular existe el problema que las empresas consideran ingresos y deducciones que no deben de aplicarse para el cálculo de la base, por lo que es necesario una guía práctica para una mejor comprensión de las leyes fiscales para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

CAPITULO II. SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

II.1. IMPLICACIONES JURÍDICAS

II.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción IX, establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades que se generen en las empresas en las que presten sus servicios, y que a la letra dice:

" ART. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

- b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

- d) La ley podrá exceptuar de las obligaciones de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas; " ¹

II.1.2. Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo a lo expreso en la Ley Federal del Trabajo en el Título Tercero, Capítulo VII se encuentra regulada la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, lo cual queda comprendido en sus artículos 117 al 131.

II.1.2.1. Disposiciones generales.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen derecho a la participación en las utilidades según los artículos 117 al 119. Esta disposición se encuentra regulada por la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual fija el porcentaje de utilidades que deberán repartirse a los trabajadores.

Para la determinación del porcentaje la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país. Así mismo la Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje de acuerdo al artículo 587 y siguientes de la presente Ley.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 120 establece para efectos de la misma, que se considera como utilidad, la renta gravable de cada contribuyente de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.1.2.2. Derecho para formular objeciones de los trabajadores.

De acuerdo al artículo 121 de esta ley, el derecho que tienen los trabajadores para formular objeciones a la declaración anual que presenta el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene que ajustarse a ciertas normas que a continuación se mencionan:

El patrón tiene la obligación de entregar a los trabajadores una copia de la declaración en el término de diez días a partir de la fecha de la presentación de la misma, quedando a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días. Durante este tiempo el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores, podrán formular las observaciones que juzguen convenientes ante la S. H. C. P. y la resolución dictada por esta última no podrá ser motivo de objeción alguna por los trabajadores y después de otros treinta días siguientes después de la resolución el patrón tendrá que dar cumplimiento a la participación de utilidades, independientemente de que existiera impugnación. Ahora bien, si el resultado de la impugnación fuera a favor del patrón, este podrá deducirse de las utilidades del ejercicio siguiente, los pagos realizados por la impugnación.

II.1.2.3. Plazo para el pago del reparto de utilidades.

Según el artículo 122, el reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración anual, aún cuando esté en trámite la objeción de los trabajadores. Es decir el patrón tendrá la obligación de realizar el pago a más tardar el 30 de mayo del año en curso.

Así mismo, si la S. H. C. P. aumentará el monto de la utilidad gravable, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución, siempre y cuando no existiera impugnación alguna por el patrón, pero si existiera el caso, el pago adicional se suspenderá hasta que la resolución quede firme en favor de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se adicionarán a las del siguiente año.

II.1.2.4. Procedimiento para el cálculo y distribución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.).

La distribución de la utilidad a repartir se dividirá en dos partes iguales, la primera se repartirá por partes iguales entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, y la segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajador prestado durante el año. Para efectos de la L. E. T. se entiende como salario a "la

cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de ellas gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni la sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de que salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenida en el año.”²

II.1.2.5. Normas para la determinación de la participación.

De conformidad con el artículo 125, para llevar a cabo la determinación de la participación de utilidades de cada trabajador se deberá de cumplir con las siguientes normas:

- 1) Se formará una comisión por parte de los trabajadores y del patrón, este último proporcionará a la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y demás elementos que sean necesarios.
- 2) Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes en un plazo de quince días.
- 3) Si llegarán a existir objeciones éstas deberán ser resueltas por la comisión dentro de un término de quince días.

² Ley Federal del Trabajo.

II.1.2.6. Sujetos obligados y exceptuados a participar en el Reparto de Utilidades

Están obligados a otorgar participación de utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios y en general todas los contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio. En los términos del artículo 126, de esta ley, quedan exentas de esta obligación los siguientes contribuyentes:

- 1) Las personas físicas y morales de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- 2) Las personas físicas y morales, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
- 3) Las personas físicas y morales de la industria extractiva, durante el periodo de explotación.
- 4) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las Leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

- 5) Instituto Mexicano del Seguro Social, el INFONAVIT y las Instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- 6) Aquellas empresas que generen un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, con previa consulta de la Secretaría de Industria y Comercio.

II.1.2.7. Otras normas de importancia que se ajustará el Reparto de Utilidades.

El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades queda contemplado en el artículo 127 de esta Ley, bajo las siguientes normas:

- 1) No participarán en las utilidades los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.
- 2) Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

- 3) El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.

- 4) Las madres trabajadoras durante los periodos pre y post natales y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

- 5) En la industria de la construcción después de determinar que los trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.

- 6) Los trabajadores domésticos no participan en el reparto.

- 7) Los trabajadores eventuales que hayan laborado por lo menos sesenta días, tienen derecho al reparto de utilidades.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 al 131, no se podrá hacer compensaciones de los años que se obtuvo pérdida con los de ganancia.

La participación de utilidades no formará como parte del salario, para efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores. Así mismo la cantidad que corresponda de utilidades a los trabajadores queda protegida por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes., por último el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

II.1.2.8. Aspectos relevantes en el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

En los artículos 121 y 122 del reglamento de L. F. T. se complementa las reglas antes mencionadas de acuerdo a lo siguiente:

- 1) No se debe olvidar la gran importancia que tienen las objeciones que hacen los trabajadores a la declaración anual, ante la S. H. C. P., ya que tienen el carácter de irregularidades en materia laboral y fiscal.
- 2) Es de vital importancia tener en cuenta que al resolver las objeciones la S. H. C. P., realiza las investigaciones y estudios con base a las atribuciones que le confiere el C. F. F. y la L. I. S. R. y que iniciada la revisión, deberá llegar a su término aún habiendo desistimiento por parte de los trabajadores.

- 3) El derecho de recibir la declaración anual presentada por los patrones, compete al sindicato o a la mayoría de los trabajadores, según sea el caso, los que deben acreditar su personalidad y son las autoridades quienes cuidarán que no se detenga el proceso de revisión proporcionando lo necesario y evitando formalidades.
- 4) El plazo para cumplir con el reparto de utilidades es de sesenta días, a partir de la fecha en que corresponda presentar la declaración anual, y en el caso de incrementarse la base gravable para el reparto en una declaración complementaria o por corrección fiscal, entonces procederá llevar a cabo un reparto adicional.
- 5) Solamente se podrá suspender el pago de la P. T. U., garantizando a los trabajadores el interés, en las formas que establecen las leyes, cuando los patrones ejerciten algún medio de defensa legal.
- 6) Los patrones tienen un plazo de diez días, para entregar la declaración anual de I. S. R. a los trabajadores a partir de la fecha en que se presente o debió ser presentada, cualquiera de las mencionadas anteriormente y poner a disposición de los trabajadores o del sindicato los anexos de la misma, por un plazo de treinta días, en las oficinas del patrón o en la oficina Federal de Hacienda en la que se haya presentado la declaración, pudiendo los trabajadores solicitar explicaciones sobre la misma a las administraciones fiscales.

En tanto no se entregue la declaración, no empezará a contar el plazo de treinta días para hacer la revisión y elaboración de un escrito de objeciones ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la S. H. C. P., por parte de los trabajadores. El que deberá precisar las partidas y renglones que objetan y dar las razones en que se apoyen, acreditando su personalidad y señalando domicilio para recibir notificaciones.

- 7) Las investigaciones y estudios que realice la S. H. C. P., en ningún caso podrá exceder de seis meses y una vez obtenidos los resultados se dictará la resolución en un plazo menor a dos meses, en el caso de ser procedentes las objeciones y que aumente la base gravable, se notificará a la empresa para que proceda a realizar el reparto adicional.

II.1.2.9. Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

En los artículos 575 al 590 de la L. F. T., se expresa como se integra y funciona la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Dicha Comisión tiene la función principal la de determinar el porcentaje en que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas.

La Comisión está integrada con un Presidente, un Consejero de Representantes y una Dirección Técnica.

El Presidente de la Comisión es nombrado por el Presidente de la República, y el cual tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica, que deberá comprender todos los estudios e investigaciones necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional.
2. Reunirse una vez al mes con el Director y Asesores Técnicos, así como vigilar el desarrollo del plan de trabajo
3. Informar continuamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.
4. Citar y presidir las sesiones del Congreso de Representantes, así como los demás que le confiera las leyes.

El Consejo de Representante se integrará con:

La representación del gobierno, la cual estará compuesta de un Presidente que también será del Consejo de Representantes y de dos Asesores, los cuales serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social

Así como, de Representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, los cuales no deberán ser menores de dos ni

mayor de cinco, estos serán designados de conformidad con la convocatoria que expida la S. T. P. S.

El Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Determinar su forma de trabajo y designar la frecuencia de las sesiones dentro de los quince días siguiente de su designación.
2. Aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica, así como; de solicitar, practicar y realizar directamente que se efectúen las investigaciones y estudios complementarios para el mejor cumplimiento de su función.
3. Solicitar directamente, los informes y estudios de las instituciones oficiales, federales o estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos.
4. Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones.
5. Recibir la sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y los patrones.
6. Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las Utilidades de las empresas.
7. Y los demás que le confieran las leyes.

La Dirección Técnica se integrará con:

Un Director que actuará como secretario del Consejo de Representantes, con un número de Asesores Técnicos que serán coordinados por el director y con igual número de Asesores Técnicos Auxiliares que serán nombrado y designados por la S. T. P. S., que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes.**
- 2. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones.**
- 3. Preparar un informe que debe contener los resultados de las investigaciones estudios efectuados y un resumen de sugerencias de trabajadores y los patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes**

Para que la Comisión funcione tendrá que acatarse a las siguientes normas:

- 1. El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes.**

2. La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que éste cumpla las atribuciones que a él le competen.
3. El Consejo de Representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente, la cual expresará los fundamentos que la justifiquen.
4. Esta resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas.
5. Y por último, el Presidente ordenará que se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cinco días siguientes.

Así mismo, la Comisión se reunirá para la revisión del porcentaje por medio de una convocatoria expedida por la S. T. P. S., cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen, esto se llevará a cabo a solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) La solicitud deberá presentarse a la S. T. P. S. por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta por ciento y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

- b) La solicitud contendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.
- c) La S. T. P. S. , tendrá que verificar el requisito de la mayoría durante los noventa días siguientes, y después de ser verificada tendrá que convocar a los trabajadores y patronos para la elección de sus representantes.

Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patronos, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desecheda o resuelta la solicitud.

II.2. IMPLICACIONES FISCALES

II.2.1. Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.2.1.1 Disposiciones generales.

A partir del 1o. de enero de 1989 la L. I. S. R. nos describe una fórmula para la determinación de la base de la P. T. U., debido a que desde ese momento se terminó con el periodo de transición, de los sistemas nuevos y tradicional

quedando el nuevo como sistema único, reconociendo este último el efecto de la inflación en la determinación de la base para el pago del impuesto.

Al desaparecer el sistema tradicional, que era el que nos proporcionaba la base para la P. T. U. en la actualidad se requiere efectuar una mecánica que resulta compleja, dicho procedimiento se describe en el artículo 14 para las personas morales y el artículo 109 para personas físicas con actividad empresarial.

Para las personas físicas y morales que hayan optado, estén en posibilidades o estén obligadas por el régimen simplificado, deberán considerar la base de al P.T.U. la misma de ingreso acumulable que le establecen los artículos 67-A para las personas morales y 119-A de personas física.

Las personas físicas que prestan servicios profesionales independientes u honorarios y las que obtengan ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles y que tengan trabajadores a su servicio, determinarán la base gravable para P. T. U. la misma forma en la que obtienen el resultado fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta. Dichos contribuyentes tienen un límite máximo de pago de P. T. U. para cada trabajador de un mes de salario, según el artículo 127 fracción III de la L. F. T.

II.2.2. Determinación de la base gravable .

II.2.2.1. Régimen General

Por su parte, la L. I. S. R. establece en sus artículos 14 y 109 el procedimiento para determinar la renta gravable de las personas morales y de las personas físicas que tributan bajo el Régimen General a las Actividades Empresariales, respectivamente, para fines de la P. T. U. Cabe mencionar que tanto para personas morales como físicas, se consideran los mismos conceptos tanto de ingresos como deducciones pero a excepción de la personas físicas que no consideran a los dividendos en la acumulación de los ingresos.

La base para la P. T. U., se determinará conforme a lo siguiente:

INGRESOS NOMINALES

- ” 1. A los ingresos acumulables del ejercicio, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7o. - B de la L. I. S. R., se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:
- a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

- b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

- c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fructuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

- d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- 2. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:
 - a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las

correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7 - B de la propia ley.

- b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.
- c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.
- d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fructuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuanto ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o se cobre del crédito." 1

De acuerdo con lo anterior se puede determinar un esquema en forma simplificado para el cálculo de la base para P. T. U.

INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO

Igual:

BASE PARA LA P. T. U.

Para la determinación de los ingresos se tomarán en consideración los conceptos siguientes:

Ingresos acumulables del ejercicio

Menos:

- * Intereses acumulables.
- * Ganancia inflacionaria.

Más:

- * Dividendos percibidos en acciones, en efectivo y los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.
- * Los intereses devengados a favor sin deducción alguna.
- * Ganancia cambiaria.
- * La diferencia entre el monto de la enajenación de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación (costo fiscal).

Igual:

INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO

Para la determinación de las deducciones se tomarán en consideración los conceptos siguientes:

Deducciones autorizadas del ejercicio

- Menos:**
- * Intereses deducibles.
 - * Pérdida inflacionaria.
 - * Depreciación y amortización actualizada.
- Más:**
- * Monto original de las inversiones pendiente de deducir por la enajenación de activo fijo o cuando dejen de ser útiles.
 - * Reembolso de dividendos percibidos en acciones en ejercicios anteriores o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.
 - * Los intereses devengados a cargo sin deducción alguna.
 - * Pérdida cambiaria.
 - * Depreciación y amortización histórica
- Igual:** DEDUCCIONES ACTUALIZADAS DEL EJERCICIO

II.2.2.2. Régimen Simplificado

En el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado, considerarán como renta gravable para fines de P. T. U., el resultado fiscal que obtengan, si son P. M. y las P. F. tomarán como base su ingreso acumulable, conforme a los establecido en los artículos 67 - A y 119 - B de la L. I. S. R..

La base para el cálculo de la P. T. U. se determinará de la siguiente forma:

	TOTAL DE ENTRADAS EN EL EJERCICIO
Menos:	
	TOTAL DE SALIDAS EN EL EJERCICIO
Igual:	
	BASE PARA LA P. T. U.

II.2.2.3. Sociedades o Asociaciones Civiles y otras Sociedades

La L. I. S. R. especifica en su Disposición Transitoria 11-IX para 1990, que los contribuyentes que hasta 1989 tributaron como personas morales con fines no lucrativos, determinarán su base para P. T. U. conforme a lo establecido en la legislación laboral, lo que queda limitada a un mes de sueldo de cada trabajador.

II.2.2.4. Sujetos exentos del I. S. R.

Los sujetos exentos del pago del I. S. R. que no están eximidos de la obligación de participar a sus trabajadores, deben considerar como base del reparto la diferencia entre los ingresos y los gastos que se determine en la correspondiente declaración de sujetos exentos.

II.2.2.5. Personas Físicas que realicen operaciones exclusivamente con el "público en general"

A partir de 1996, se incorpora a la L. I. S. R. los artículos 119 - M al 119 - O, surgiendo el nuevo régimen para personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, cuyo impuesto se calcula cuatrimestralmente aplicando el 2.5% sobre el total de los ingresos obtenidos por su actividad empresarial sin deducción alguna. Así mismo deberán considerar como renta gravable para efectos de la P. T. U., la cantidad que resulte de multiplicar por el factor 2.94 el I. S. R. que resulte a cargo del contribuyente.

De acuerdo a la siguiente forma se determinará la base para el P. T. U.

	IMPUESTO DEL PRIMER CUATRIMESTRE
Más:	IMPUESTO DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE
Más:	IMPUESTO DEL TERCER CUATRIMESTRE
Igual:	IMPUESTO DEL EJERCICIO
Por:	FACTOR 2.94
Igual:	BASE PARA LA P. T. U.

II.2.2.6. Personas Físicas con ingresos por Honorarios, Arrendamiento o Intereses.

Para las personas físicas que presten servicios personales independientes y obtengan ingresos por arrendamientos de bienes o intereses, que ocupen trabajadores para prestar dichos servicios, para el cuidado de los bienes o para el cobro de créditos e intereses, la cantidad máxima a que están obligados a participar a cada trabajador será equivalente a un mes de salario y la base para el reparto de la P. T. U. se conforma de acuerdo a lo siguiente.

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL EJERCICIO

Menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Igual:

BASE PARA LA P. T. U.

II.2.3. Deducibilidad de la P. T. U. para fines del I. S. R.

Conforme a lo establecido en los artículos 25, fracción III y 137 fracción X de la L. I. S. R., de las personas morales y físicas respectivamente, se permite efectuar la deducción de la P. T. U. en el ejercicio en que se pague en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la presentación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por la que se no pagó impuesto.

En la Miscelánea Fiscal para 1997, se señala que se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, las erogaciones enlistadas a continuación:

- * Sueldos y salarios
- * Rayas y jornales
- * Horas extras
- * Gratificaciones y aguinaldos
- * Indemnizaciones
- * Prima vacacional
- * Prima de antigüedad
- * Premios por puntualidad o asistencia
- * Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
- * Participación de los trabajadores en las utilidades
- * Seguros de vida
- * Medicinas y honorarios médicos
- * Gastos de comedor
- * Previsión social
- * Seguros de gastos médicos mayores
- * Fondo de ahorro
- * Vales de despensa, restaurante, gasolina y ropa
- * Programas de salud ocupacional
- * Depreciación de equipo de comedor
- * Depreciación de equipo de transporte para personal
- * Depreciación de instalaciones deportivas

- * Gastos de transporte de personal
- * Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- * Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
- * Prima de antigüedad (aportaciones)
- * Gastos por fiesta de fin de año y otros
- * Subsidios por incapacidad
- * Becas para trabajadores
- * Depreciación y gastos de guarderías infantiles
- * Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- * Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- * Intereses subsidiados en créditos al personal

II.2.4. P.T.U. exenta para el trabajador

De conformidad con la fracción XI del artículo 77 de la L. I. S. R., la P. T. U. de las empresas está exceptuada del pago del impuesto, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

AREA GEOGRAFICA	DIAS EXCEPTUADOS	SALARIO MINIMO DIARIO	IMPORTE EXENTO
A	15	\$ 26.45	396.75
B	15	\$ 24.50	367.50
C	15	\$ 22.50	337.50

II.2.5. Retención opcional del I. S. R. por la P.T.U. obtenida.

De acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la L. I. S. R. aplicable en pagos por P. T. U., ya que puede representar un ahorro para el trabajador, al retener una cantidad menor a la que resultaría de aplicar la tarifa y tablas de los artículos 80, 80 - A y 80 - B de la L. I. S. R. sobre la totalidad de ingresos del mes

El procedimiento siguiente nos muestra la mecánica a seguir:

P. T. U. GRAVABLE

P. T. U. CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR

Menos:

P. T. U. EXENTA

Igual:

P. T. U. GRAVABLE

REMUNERACIÓN MENSUAL BASE DEL IMPUESTO

P. T. U. GRAVABLE

Entre:

365

Igual:

P. T. U. GRAVABLE DIARIO

Por:

FACTOR 30.4

Igual:

PARTE MENSUAL DE P. T. U.

Más:

SUELDO MENSUAL ORDINARIO

Igual:

REMUNERACIÓN MENSUAL BASE DEL IMPUESTO

IMPUESTO SOBRE LA REMUNERACIÓN MENSUAL

IMPUESTO SEGÚN TARIFA ARTÍCULO 80

Menos:

SUBSIDIO ACREDITABLE

Menos:

CRÉDITO AL SALARIO

Igual:

IMPUESTO CAUSADO

I. S. R. CORRESPONDIENTE A LA P. T. U.

IMPUESTO CAUSADO

Menos:

IMPUESTO DEL SUELDO MENSUAL ORDINARIO

Igual:

IMPUESTO DE LA PARTE MENSUAL DE P. T. U.

Entre:

PARTE MENSUAL DE P. T. U.

Igual:

PROPORCIÓN DE IMPUESTO

Por:

100

Igual:

IMPUESTO EN PORCIENTO

Por:

TOTAL P. T. U. GRAVABLE

Igual:

I. S. R. DE LA P. T. U.

CAPITULO III. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

III.1. CASOS PRÁCTICOS PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

III.1.1. Personas Morales.

III.1.1.1. Régimen General.

Datos generales para el cálculo de Participación de los trabajadores en las Utilidades

P. T. U. no cobrada por los trabajadores en el ejercicio anterior	1,980
Ingresos acumulables	274,336
Intereses acumulables	10,240
Ganancia inflacionaria	5,823
Dividendos en acciones	25,500
Intereses devengados nominales a favor	42,321
Ganancia cambiaria	12,759
Costo fiscal de activos fijos	14,328
Deducciones autorizadas	155,594
Intereses deducibles	9,517
Pérdida inflacionaria	4,358
Depreciación y amortización actualizada	15,839
Reembolso de dividendos	22,500
Intereses devengados nominales a cargo	33,287
Pérdida cambiaria	2,781
Depreciación y amortización histórica	12,990

MONTO DE UTILIDADES A REPARTIR

INGRESOS		
Ingresos acumulables		274,336
Menos:		
Intereses acumulables	10,240	
Ganancia inflacionaria	5,823	16,063

Más:		
Dividendos en acciones	25,500	
Intereses devengados nominales a favor	42,321	
Ganancia cambiaria	12,759	
Costo fiscal de activos fijos	14,328	94,908

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES		353,181
MENOS:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
Deducciones autorizadas		155,594
Menos:		
Intereses deducibles	9,517	
Pérdida inflacionaria	4,358	
Depreciación y amortización actualizada	15,839	29,714

Más:		
Reembolso de dividendos	22,500	
Intereses devengados nominales a cargo	33,287	
Pérdida cambiaria	2,781	
Depreciación y amortización histórica	12,990	71,558

TOTAL DE DEDUCCIONES		197,438

BASE PARA LA P. T. U.		155,743
Por:		
% de participación		10%
Igual:		-----
P. T. U. del ejercicio		15,574.30
Más:		
P. T. U. no cobrada en el ejercicio anterior		1,980
Igual:		-----
TOTAL P. T. U. A REPARTIR		17,554.30

1	Planta	38	Fijo	2,181.20
2	Planta	245	Fijo	24,010.00
3	Planta	365	Fijo	26,645.00
4	Planta	145	Fijo	28,275.00
5	Planta	365	Fijo	54,385.00
6	Planta	197	Fijo	61,070.00
7	Confianza	282	Fijo	66,270.00
8	Confianza	240	Fijo	72,000.00
9	Confianza	365	Fijo	79,524.00
				2,607
				466,555.20

EN BASE A DIAS LABORADOS

TOTAL P. T. U. A REPARTIR	17,554.30
Entre:	
Bases de reparto (días y salario)	2
Igual:	
Importe a repartir en base a días	8,777.15
Entre:	
Suma de días laborados	2,607
Igual:	
Factor aplicable	3.3668

EN BASE AL SALARIO

TOTAL P. T. U. A REPARTIR	17,554.30
Entre:	
Bases de reparto (días y salario)	2
Igual:	
Importe a repartir en base a salarios	8,777.15
Entre:	
Suma de salarios	466,555.20
Igual:	
Factor aplicable	0.0188

No trabajador	Días trabajados	Factor aplicable	P. T. U. por días lab	Salario base	Factor aplicable	P. T. U. por salario	TOTAL P. T. U.
1	38	3.3668	127.94	2,181.20	0.0188	41.03	168.97
2	245	3.3668	824.86	24,010.00	0.0188	451.69	1,276.55
3	365	3.3668	1,228.87	26,645.00	0.0188	501.26	1,730.13
4	145	3.3668	488.18	28,275.00	0.0188	531.93	1,020.11
5	365	3.3668	1,228.87	52,195.00	0.0188	981.93	2,210.80
6	365	3.3668	1,228.87	54,385.00	0.0188	1,023.13	2,252.00
7	197	3.3668	663.25	61,070.00	0.0188	1,148.89	1,812.14
8	282	3.3668	949.43	66,270.00	0.0188	1,246.72	2,190.14
9	240	3.3668	808.02	72,000.00	0.0188	1,354.51	2,162.54
10	365	3.3668	1,228.87	79,524.00	0.0188	1,496.06	2,724.93
			2,607	8,777.15			17,554.30
				466,555.20			
							8,777.15
							466,555.20

Base gravable para el cálculo del I. S. R.

No. trabajador	P. T. U.	Importe exento	P. T. U. gravada	Sueldo del mes	Ingresos gravados
1	168.97	396.75	0.00	1,722.00	1,722.00
2	1,276.55	396.75	879.80	0.00	879.80
3	1,730.13	396.75	1,333.38	0.00	1,333.38
4	1,020.11	396.75	623.36	0.00	623.36
5	2,210.80	396.75	1,814.05	4,290.00	6,104.05
6	2,252.00	396.75	1,855.25	4,470.00	6,325.25
7	1,812.14	396.75	1,415.39	0.00	1,415.39
8	2,196.14	396.75	1,799.39	0.00	1,799.39
9	2,162.54	396.75	1,765.79	9,000.00	10,765.79
10	2,724.93	396.75	2,328.18	16,350.00	18,678.18

NOTA:

Los trabajadores que no tienen sueldo del mes es porque ya no laboran en la Compañía

Aplicación de la tabla de los artículos 80, 80 - A y 80 - B

Proporción de subsidio del 0.80

Subsidio acreditable 0.60

Subsidio no acreditable 0.40

No trabajador	Ingresos gravados	Impuesto art 80	Impuesto art 80 - A	Credito al salario	Impuesto causado	I S R sueldo del mes	I S R. P T U.
1	1,722.00	154.91	46.47	202.38	(93.94)	(93.94)	0.00
2	879.80	70.69	21.20	202.59	(153.10)	0.00	(153.10)
3	1,333.38	116.05	34.81	202.38	(121.14)	0.00	(121.14)
4	623.36	45.05	0.00	0.00	45.05	0.00	45.05
5	6,104.05	1,204.54	342.02	88.50	774.02	341.48	432.54
6	6,325.25	1,277.53	359.53	88.50	829.50	381.80	447.70
7	1,415.39	0.00	124.25	0.00	124.25	0.00	124.25
8	1,799.39	162.65	0.00	0.00	162.65	0.00	162.65
9	10,765.79	2,747.16	703.57	88.50	1,958.09	1,500.33	454.76
10	18,678.18	5,461.15	1,142.13	88.50	4,230.52	3,513.44	717.08

Aplicación de la Tabla del artículo 80 del Reglamento de I. S. R.

Esta aplicación solo se tiene que realizar a los trabajadores que todavía laboren en la Compañía

	1	5	6	9	10
P T U total	168 97	2 210 80	2 252 00	2 162 54	2 724 93
Menos:					
Imposic exento	396 75	396 75	396 75	396 75	396 75
Igual:					
P T U gravable	0 00	1 814 05	1 855 25	1 765 79	2 328 18
P T U gravable	0 00	1 814 05	1 855 25	1 765 79	2 328 18
Entre:					
Yes	165	165	165	165	165
Igual:					
P T U gravable diario	0 00	4 97	5 08	4 84	6 38
Por:					
30 4	30 4	30 4	30 4	30 4	30 4
Igual:					
Parte mensual de P T U:	0 00	151 09	154 52	147 07	193 91
Más:					
Sueldo mensual ordinario	1 722 00	4 290 00	4 470 00	9 000 00	16 350 00
Igual:					
Base del impuesto	1 722 00	4 441 09	4 624 52	9 147 07	16 543 91

Aplicación de la tabla de los artículos 80, 80 - A y 80 - B

Impuesto sobre la renta	154 91	662 62	721 32	2 208 74	4 714 16
Menos:					
Subsidio acreditable	46 47	198 80	216 41	583 02	1 052 49
Menos:					
Crédito al salario	202 38	88 50	88 50	88 50	88 50
Igual:					
Impuesto a cargo	(93 94)	375 32	416 41	1 537 22	3 573 17

I. S. R. correspondiente a la P T U

Impuesto a cargo	(93 94)	375 32	416 41	1 537 22	3 573 17
Menos:					
I. S. R. mensual	(93 94)	341 48	381 80	1 500 33	3 513 44
Igual:					
I. S. R. mensual de P T U:	0 00	33 84	34 61	36 89	59 73
Entre:					
Parte mensual de P T U	0 00	151 09	154 52	147 07	193 91
Proporción de impuesto					
Por:	0 00	0 22	0 22	0 25	0 31
100	100	100	100	100	100
Igual:					
Impuesto expresado en porcentaje	0 00%	22 40%	22 40%	25 08%	30 80%
Por:					
Total P T U gravable	0 00	1 814 04	1 855 24	1 765 79	2 328 17
Igual:					
I. S. R. de la P T U:	0 00	406 30	415 54	442 92	717 15

III.1.1.2. Régimen Simplificado.

Datos generales para el cálculo de Participación de los trabajadores en las Utilidades.

Entradas del ejercicio	99,574
Menos:	
Salidas del ejercicio	<u>78,122</u>
Igual:	
Base para la P. T. U.	21,452
Por:	
Porcentaje de participación	<u>10%</u>
Igual:	
P. T. U. del ejercicio	2,145.20
Más:	
P. T. U. no cobrado en el ejercicio anterior	<u>0</u>
Igual:	
TOTAL DE P. T. U. A REPARTIR	\$ <u>2,145.20</u>

III.1.2. Personas Físicas.

III.1.2.1. Actividad Empresarial.

INGRESOS

Ingresos acumulables		801,400
Menos:		
Intereses acumulables	3,115	
Ganancia inflacionaria	4,270	7,385
	<hr/>	
Más:		
Dividendos en acciones	0	
Intereses devengados nominales a favor	9,700	
Ganancia cambiaria	10,350	
Costo fiscal de activos fijos	0	20,050
	<hr/>	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES		814,065

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Deducciones autorizadas		620,917
Menos:		
Intereses deducibles	0	
Pérdida inflacionaria	0	
Depreciación y amortización actualizada	0	0
	<hr/>	
Más:		
Reembolso de dividendos	1,765	
Intereses devengados nominales a cargo	9,163	
Pérdida cambiaria	11,218	
Depreciación y amortización histórica	0	22,146
	<hr/>	
TOTAL DE DEDUCCIONES		643,063

BASE PARA LA P. T. U.	171,002
Por:	
% de participación	10%
Igual:	<hr/>
P. T. U. del ejercicio	17,100.20
Más:	
P. T. U. no cobrada en el ejercicio anterior	0
Igual:	<hr/>
TOTAL P. T. U. A REPARTIR	17,100.20

III.1.2.2. Régimen Simplificado.

Datos generales para el cálculo de Participación de los trabajadores en las Utilidades.

Entradas del ejercicio	49,874
Menos:	
Salidas del ejercicio	<u>38,125</u>
Igual:	
Base para la P. T. U.	11,749
Por:	
Porcentaje de participación	<u>10%</u>
Igual:	
P. T. U. del ejercicio	1,174.90
Más:	
P. T. U. no cobrado en el ejercicio anterior	<u>258</u>
Igual:	
TOTAL DE P. T. U. A REPARTIR	\$ <u>1,432.90</u>

III.1.2.3. Operaciones con el "público en general".

Ingresos obtenidos sin deducción alguna en el primer cuatrimestre.	55,435	
Por:		
Factor	<u>2,5%</u>	
Igual:		
Impuesto del primer cuatrimestre		1,385.88
Más:		
Ingresos obtenidos sin deducción alguna en el segundo cuatrimestre.	48,282	
Por:		
Factor	<u>2,5%</u>	
Igual:		
Impuesto del segundo cuatrimestre		1,207.05
Más:		
Ingresos obtenidos sin deducción alguna en el tercer cuatrimestre.	35,791	
Por:		
Factor	<u>2,5%</u>	
Igual:		
Impuesto del tercer cuatrimestre		<u>894.78</u>
Igual:		
Impuesto del ejercicio		3,487.63

Impuesto del ejercicio	3,487.63
Por:	
Factor	<u>2.94%</u>
Igual:	
Base para la P. T. U.	102.53
Por:	
Porcentaje de participación	<u>10%</u>
Igual:	
P. T. U. del ejercicio	10.25
Más:	
P. T. U. no cobrado en el ejercicio anterior	<u>0</u>
Igual:	
TOTAL DE P. T. U. A REPARTIR	\$ <u>10.25</u>

III.1.2.4. Honorarios.

Datos generales para el cálculo de Participación de los trabajadores en las Utilidades.

Ingresos efectivamente cobrados	175,090	
Menos:		
Deducciones autorizadas	122,187	
Igual:		
Base para la P. T. U.		52,903
Por:		
Porcentaje de participación		<u>10%</u>
Igual:		
P. T. U. del ejercicio		5,290.30
Más:		
P. T. U. no cobrada en el ejercicio anterior		<u>280</u>
Igual:		
TOTAL DE P. T. U. A REPARTIR		\$ <u>5,570.30</u>

III.1.2.5. Arrendamiento.

Datos generales para el cálculo de Participación de los trabajadores en las Utilidades.

Ingresos efectivamente cobrados	183,456
Menos:	
Deducciones autorizadas	130,081
Igual:	
Base para la P. T. U.	53,375
Por:	
Porcentaje de participación	<u>10%</u>
Igual:	
P. T. U. del ejercicio	5337.50
Más:	
P. T. U. no cobrada en el ejercicio anterior	<u>0</u>
Igual:	
TOTAL DE P. T. U. A REPARTIR	\$ <u>5337.50</u>

CONCLUSIONES

Es derecho Constitucional para los trabajadores que presten sus servicios durante un ejercicio anual, el participar en el Reparto de las Utilidades que generaron los contribuyentes (Personas Físicas y Morales) que están obligados al pago de la P. T. U. Así mismo, esta obligación está regulada por la Ley Federal del trabajo y por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Ley Federal del Trabajo regula las implicaciones que tienen los contribuyentes en la materia Jurídica, es decir; nos especifica como se debe de realizar el reparto de utilidades, cual es el plazo máximo para efectuarse, el porcentaje de participación que corresponde, quienes tienen el derecho y quienes están obligados, así como, quien es el organismo que regula que se realice el reparto de utilidades de acuerdo a Ley.

De acuerdo con el párrafo anterior, se concluye que existen Contribuyentes que no están obligados al reparto, esto está reglamentado en el 126 de la Ley Federal de Trabajo. Ahora bien, todos aquellos contribuyentes que están obligados al pago de la Participación de Utilidades tienen la obligación de repartir el 10% de las Utilidades que fueron generadas en el año, y debe de efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la Declaración Anual. Es decir a más tardar el 30 de Mayo del año en que se obtuvo Utilidad.

La Ley del Impuesto sobre la Renta regula lo relacionado en materia Fiscal, establece el procedimiento para determinar la base que se debe de considerar

para el cálculo de las Participación de las Utilidades y que le corresponde a cada trabajador, así como su retención de impuesto que se le tiene que realizar por la parte proporcional que obtuvo de las utilidades.

La base para el Reparto de las Utilidades no considera los efectos inflacionarios, es decir; la ganancia, la pérdida, los intereses acumulables y deducibles, para su determinación.

Por último, es obligación de los contribuyentes realizar el reparto, ya que con ello motivan a sus trabajadores para que se esfuercen cada día para un mejor desarrollo y con ello obtener más utilidades que benefician al patrón como al trabajador mismo.

BIBLIOGRAFÍA

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
México, 1997
159 pág.
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**
Editorial PAC, S.A. de C.V.
México, 1997
196 pág.
- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA y SU REGLAMENTO.**
Dofiscal Editores
México, 1997
200 pág.
- **REVISTA I D C (Información Dinámica de Consulta)**
Servicio Quincenal de Consultoría Empresarial
México, 1997
- **REVISTA P A F (Prontuario de Actualización Fiscal)**
LA PRÁCTICA y el análisis
S I C C O
Quincenal
México, 1997

- TESIS EN 30 DÍAS

Baena Paz, Guillermina

Montero Olivares, Sergio

Editores Mexicanos Unidos, S.A.

2a. edición

México, 1986

100 pág.

CATÁLOGO DE ABREVIATURAS

C. F. F.	Código Fiscal de la Federación
I. S. R.	Impuesto Sobre Renta
L. I. S. R.	Ley del Impuesto Sobre Renta
L. F. T.	Ley Federal del Trabajo
P. F.	Persona (s) Física (s)
P. M.	Persona (s) Moral (es)
P. T. U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
S. H. C. P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
S. T. P. S.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social